



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CALARCÁ**

Calarcá, Quindío, mayo diecinueve (19) de dos mil veintiuno (2021)

Rad: 631304003001-2021-00093-00
Sustanciación: 02.10.20.115.270.30.570

Vista a No 18 del expediente la renuncia del poder conferido para demandar, presentada por la apoderada judicial, lo procedente sería aceptarla y advertir que la renuncia no pone termino al poder sino cinco días después de presentada; sin embargo, antes de ello, la firma demandante ha conferido poder a otro abogado, tal como puede verse a No 20 del expediente, a quien es imperativo reconocer personería. Por ello y con el fin de agilizar el proceso, de conformidad con el inciso primero del art. 76 del C.G.P., se tendrá como revocado el poder conferido a la doctora Susana López Gómez y se reconocerá personería para actuar al apoderado recién designado.

Por lo expuesto, se

RESUELVE

Primero: TENER como revocado el poder conferido por la Empresa Multipropósito de Calarcá S.A.S. E.S.P. a la doctora Susana López Gómez.

Segundo: RECONOCER personería para actuar a nombre de la demandante, al doctor Santiago Mendoza Guzmán.

NOTIFIQUESE

Firmado Por:

**HERNAN CARVAJAL GALLEGO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL CALARCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

330c8cfa50ac8747ad877b045aa9d68d401294a3ddea6c72a055de890fbfb734

Documento generado en 24/05/2021 09:13:40 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**